RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo titular es Bru Recuperaciones, SL, en el término municipal de Badajoz.
(2018060321)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2016 tiene entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), cuyo titular es por Bru Recuperaciones, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. La actividad objeto del presente informe es el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) existente, con capacidad para la descontaminación de 1.500 vehículos fuera de uso (VFU) al año.

El CAT se ubica en la ctra. N-432, Badajoz-Granada pk 4,200. CP 06900, de Badajoz. Parcela 215 del polígono 290 del mismo término municipal. Referencia catastral: 06900A290002150000EE. Coordenadas UTM: X= 679.297, Y= 4.301.525. Huso: 29, ETRS89.

Tercero. Con fecha de registro de entrada 25 de mayo de 2016, tiene entrada informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, relativo a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidraúlico y en sus zona de servidumbre y policía.

Entre otros aspectos, en el referido informe se indica que en ese momento existe en tramitación (expediente OBMA 42/16) una solicitud de autorización para almacenamiento de vehículos descontaminados en zona de policía del río Rivillas.

A este respecto, se hace constar que la actividad objeto del presente informe se emplaza fuera de la zona de policía del río Rivillas, tal y como se recoge en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 16 de marzo de 2017. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 16 de marzo de 2017, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de la AAU mediante notificación por escrito a las mismas y,

en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante el mismo escrito, se requiere al Ayuntamiento de Badajoz informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos de competencia municipal.

En respuesta a este requerimiento, el Ayuntamiento de Badajoz emite informe, que se recibe con fecha de entrada en Registro Único de 19 de julio de 2017.

Sexto. Con fecha de 30 de septiembre de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental remite el informe de impacto ambiental para la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de diciembre de 2017 a Bru Recuperaciones, SL, al Ayuntamiento de Badajoz, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II de la citada ley, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su anexo II.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

S E R E S U E L V E :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Bru Recuperaciones, SL, para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU15/064.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

Residuos peligrosos:

LER [1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MAXIMA ANUAL	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	1.500 VFU	R4, R7, R12, R13

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

   Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

   En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

4. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

5. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el apartado - e -.

6. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

7. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 1.500 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.

8. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1383/2002.

9. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

10. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

11. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.

12. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.

13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de un patio exterior de 4.206 m². Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado - e -.

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m²)
1	Zona de recepción de VFU's	2.364,28
2	Zona de descontaminación de VFU's	54
3	Desguace o zona de despiece	103,22
4	Almacén de componentes reutilizables	54,19
5	Almacén de residuos peligrosos	28,7
6	Zona de vehículos descontaminados (campa al aire libre)	4.206
7	Aseos	6

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.

15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 75.487 € (setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

    Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

    El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

    En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabili-

dad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.

19. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.

20. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.

21. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01* 13 07 02* 13 07 03*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01 13 02 13 08 99*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	13 05 02*
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Fluidos refrigerantes	14 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Proceso	15 01 10*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags (2)	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos Pilas que contienen mercurio	Componentes y materiales que, de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02* 16 06 03*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

(2) Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de la fosa séptica	20 03 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

   d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

   e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

   f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

   a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

   b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

   c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroclorofluorocarburos (HCFC), hidroflurocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.3.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán a una fosa estanca de poliéster reforzado con fibra de vidrio, para su posterior gestión conforme a lo dispuesto en el apartado - b -.

   b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.

   c) Una red de recogida de pluviales en la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.

   d) Una red de recogida de aguas que puedan arrastrar restos de residuos de las zonas de recepción/ descontaminación de vehículos y la zona de limpieza de piezas. Estas aguas cuentan con una red separativa independiente dirigida a un sistema de tratamiento, posterior almacenamiento y reutilización para la limpieza de piezas. Si tras varios ciclos de uso de esta fracción de agua, resultase preciso hacer purgas o eliminar agua residual, deberá darse adecuada gestión a la misma, conforme al apartado –b- de la presente resolución, no estando autorizado vertido alguno de este agua.

2. La fosa estanca referida en el punto 1.a) debe ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de desbordamiento del mismo.

3. Para la red de saneamiento de aguas hidrocarburadas, referida en el punto 1.c), y tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.

4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011 de residuos.

5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

6. En relación con los vertidos a dominio público hidráulico, el titular de la instalación deberá contar con la pertinente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. De conformidad con el estudio acústico aportado en proyecto, la transmisión de ruidos al exterior será inferior a 70 dB(A). La actividad se desarrollará en horario diurno.

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 4 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

c) La autorización de vertidos de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGMA, conforme al artículo 34.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha de recepción de los vehículos.

b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.

c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.

d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.

2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:

— Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

— Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.

— Vehículos fuera de uso.

3. La documentación referida en los puntos 1 y 2 anteriores estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

   a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

   b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

   b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 5/2010, de 23 de junio.

5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 24 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la recepción y tratamiento de vehículos al final de su vida útil, sometiéndolos a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos fuera de uso, de sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento están dimensionadas para una con una capacidad máxima de descontaminación de 1.500 vehículos fuera de uso al año.

— Categorías: 9.1 y 9.3 del anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

— Residuos para los que se autoriza su gestión:

LER [1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MAXIMA ANUAL	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	1.500 VFU	R4, R7, R12, R13

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

— Ubicación: La actividad se ubica en la ctra. N-432, Badajoz-Granada, pk 4,200. CP 06900, de Badajoz. Parcela 215 del polígono 290 del mismo término municipal. Referencia catastral: 06900A290002150000EE. Coordenadas UTM: X= 679.297, Y= 4.301.525. Huso: 29, ETRS89.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Todas las superficies donde se desarrolla la actividad se encuentran hormigonadas, incluidas las de tránsito, siendo el área total de la misma de 6.789,20 m².

Interior de la nave. Zona de descontaminación de vehículos:

• Área destinada a descontaminación ..... 54,00 m²

• Área de desguace o zona de despiece..... 103,22 m²

• Almacenamiento de componentes reutilizables ..... 28,70 m²

• Almacenamiento de residuos peligrosos..... 33,00 m²

Exterior de la nave:

• Zona de recepción ..... 2.364,28 m²

• Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (campa) 4.206,00 m²

Equipos:

• Elevadores de columnas (Dos Unidades).

• Polipasto de cadena profesional.

• Sistema extractor de líquido refrigerante.

• Banco de trabajo y cajas de herramientas.

• Compresor de 500,00 l.

• Transpaleta elevadora.

• Herramientas eléctricas de mano.

ANEXO II

PLANO EN PLANTA Y REDES DE SANEAMIENTO

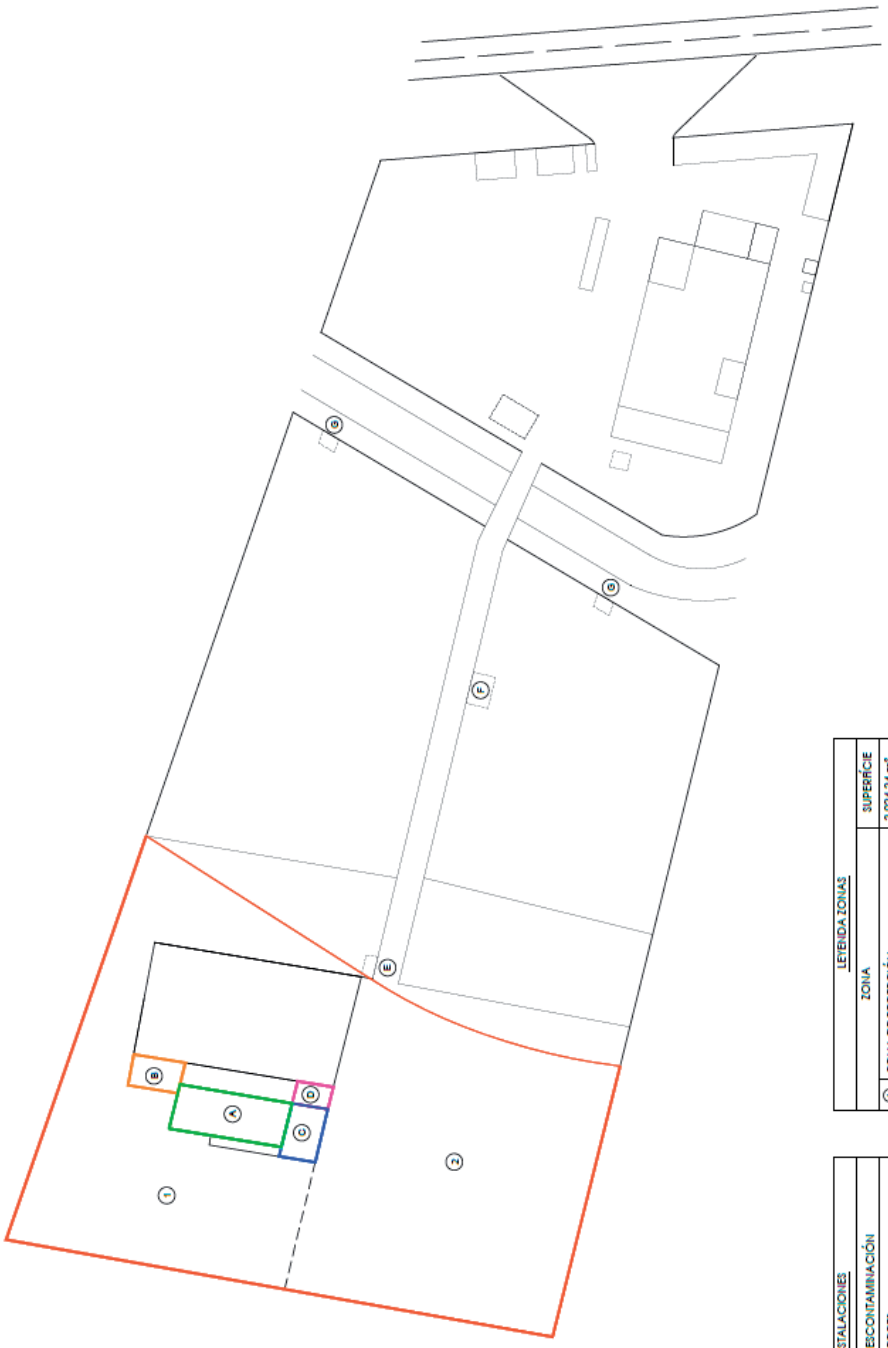

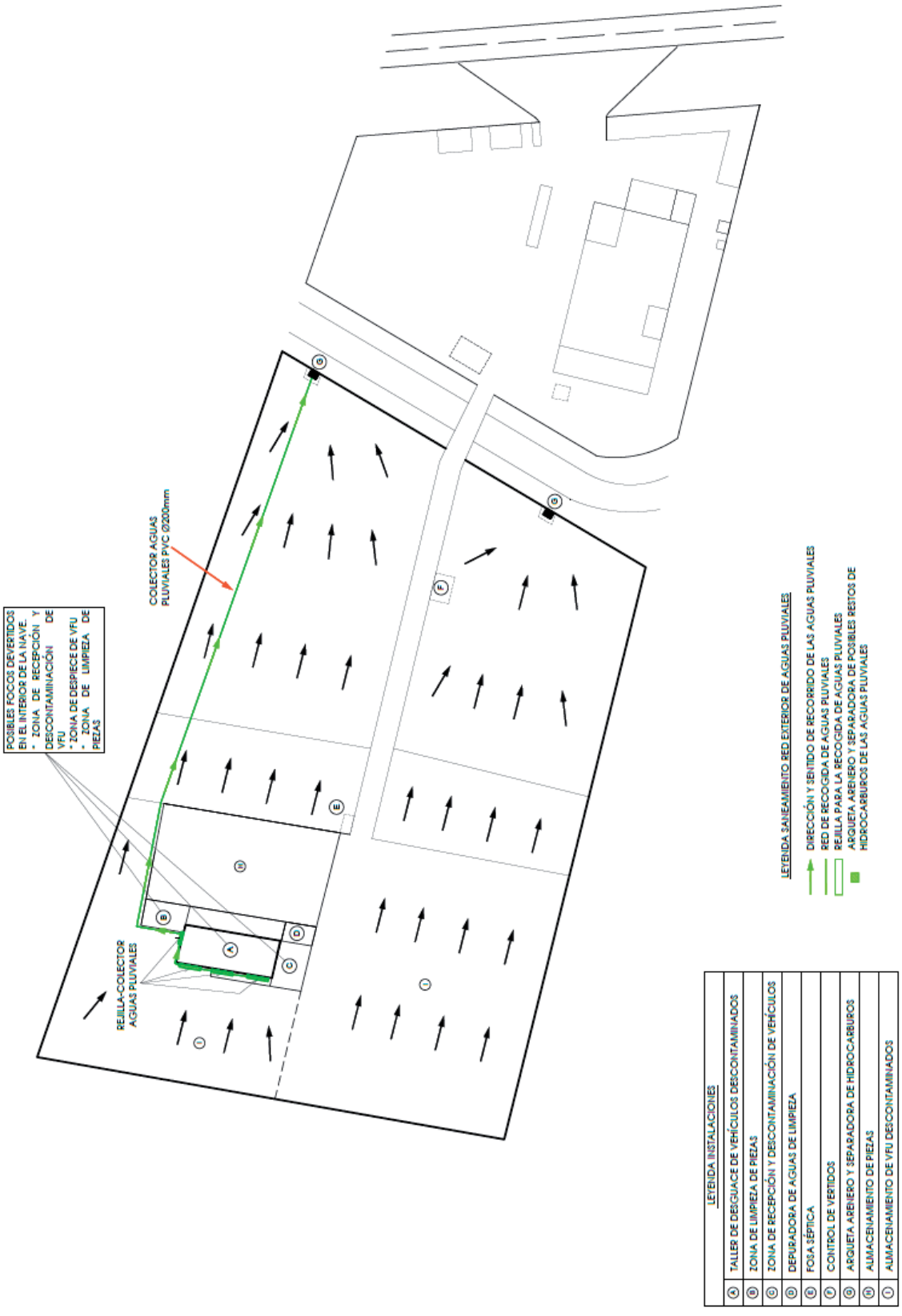
POSIBLES FOCOS DEVERTIDOS EN EL INTERIOR DE LA NAVE.
- ZONA DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VFU
- ZONA DE DESPIECE DE VFU
- ZONA DE LIMPIEZA DE PIEZAS
COLECTOR AGUAS PLUVIALES PVC Ø200mm
REJILLA-COLECTOR AGUAS PLUVIALES
LEYENDA SANEAMIENTO RED EXTERIOR DE AGUAS PLUVIALES
DIRECCIÓN Y SENTIDO DE RECORRIDO DE LAS AGUAS PLUVIALES
RED DE RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES
REJILLA PARA LA RECOGIDA DE AGUAS PLUVIALES
ARQUETA ARENERO Y SEPARADORA DE POSIBLES RESTOS DE HIDROCARBUROS DE LAS AGUAS PLUVIALES
LEYENDA INSTALACIONES
(A) TALLER DE DESGUACE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
(B) ZONA DE LIMPIEZA DE PIEZAS
(C) ZONA DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS
(D) DEPURADORA DE AGUAS DE LIMPIEZA
(E) FOSA SÉPTICA
(F) CONTROL DE VERTIDOS
(G) ARQUETA ARENERO Y SEPARADORA DE HIDROCARBUROS
(H) ALMACENAMIENTO DE PIEZAS
(I) ALMACENAMIENTO DE VFU DESCONTAMINADOS

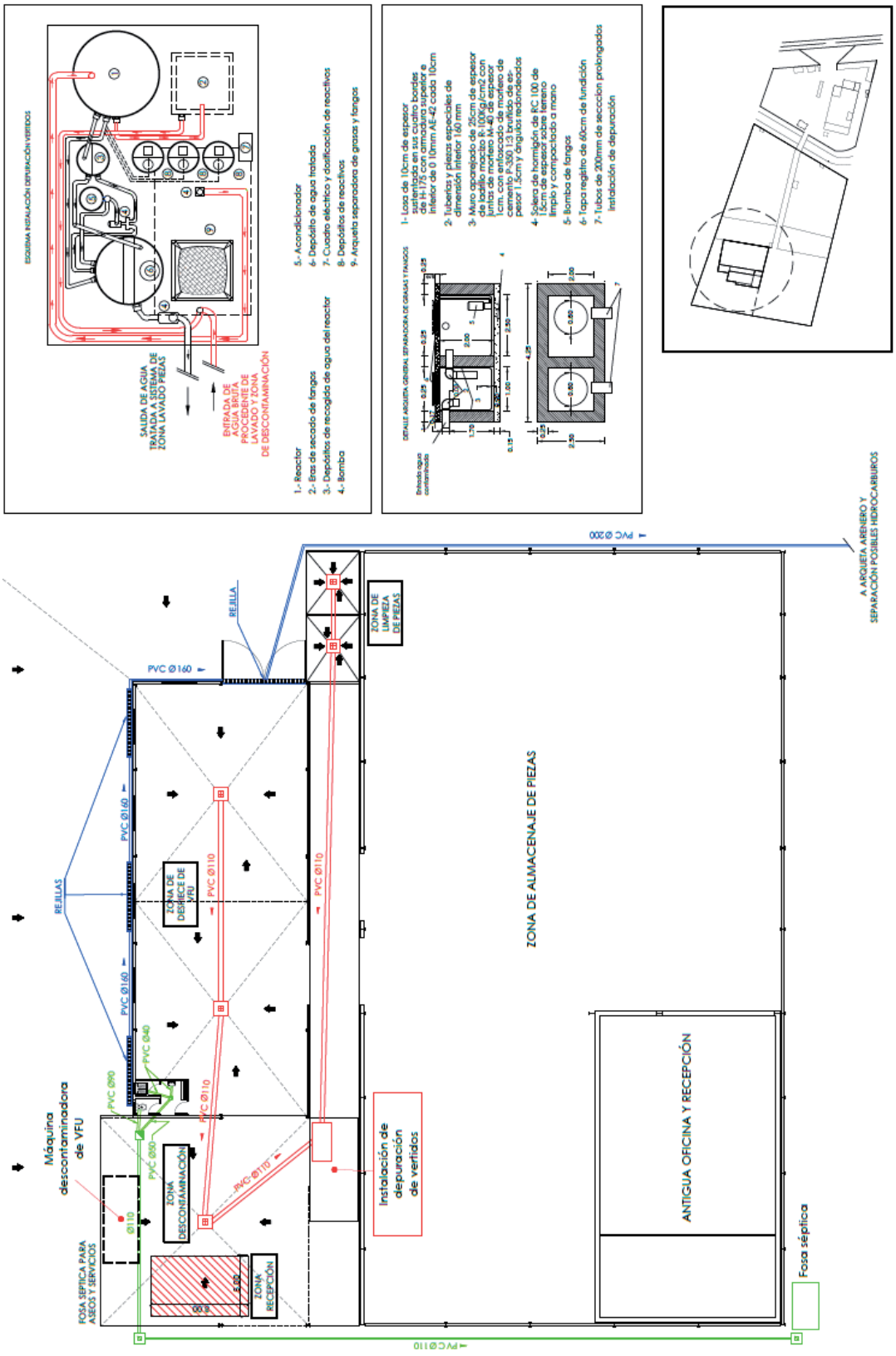
ESQUEMA INSTALACIÓN DEPURACIÓN VERTIDOS
SALIDA DE AGUA TRATADA A SISTEMA DE ZONA LAVADO PIEZAS
ENTRADA DE AGUA A TRATAR PROCEDENTE DE LAVADO Y ZONA DE DESCONTAMINACIÓN
1.- Reactor
2.- Eras de secado de fangos
3.- Depósitos de recogida de agua del reactor
4.- Bomba
5.- Acondicionador
6- Depósito de agua tratada
7- Cuadro eléctrico y dosificación de reactivos
8- Depósitos de reactivos
9- Arqueta separadora de grasas y fangos
DETALLE ARQUETA GENERAL SEPARADORA DE GRASAS Y FANGOS
1- Losa de 10cm de espesor sustentado en sus cuatro bordes de HI-175 con armadura superior e inferior de Ø 10mm AE-42 cada 10cm
2- Tuberías y piezas especiales de dimensión interior 160 mm
3- Muro aparejado de 25cm de espesor de ladrillo macizo R-100 kg/cm2 con mortero de cemento M-40 kg/cm2 de 1cm, con enfoscado de mortero de cemento P-300 1:3 bruñido de espesor 1,5cm y ángulos redondeados
4- Solera de hormigón de RC 100 de 15cm de espesor sobre terreno limpio y compactado a mano
5- Bomba de fangos
6- Tapa registro de 60cm de fundición
7- Tubos de 200mm de sección prolongados
Instalación de depuración
Entrada agua contaminada
A ARQUETA ARENERO Y SEPARACIÓN POSIBLES HIDROCARBUROS
PVC Ø200
REJILLA
PVC Ø160
ZONA DE LIMPIEZA DE PIEZAS
ZONA DE ALMACENAJE DE PIEZAS
ZONA DE DEBBECE DE VFU
PVC Ø110
REJILLAS
PVC Ø160
PVC Ø40
PVC Ø50
Máquina descontaminadora de VFU
ZONA DESCONTAMINACIÓN
Instalación de depuración de vertidos
ANTIGUA OFICINA Y RECEPCIÓN
FOSA SEPTICA PARA ASEOS Y SERVICIOS
ZONA RECEPCIÓN
Fosa séptica
PVC Ø110

• • •